

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad.1100140030532021-00200-00

Visto informe secretarial la Juez Resuelve:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada Claudia Felisa Parra Rodríguez fue notificada del auto que libra mandamiento ejecutivo en su contra de fecha 22 de abril de 2021, mediante correo electrónico claufeparra@gmail.com remitiendo escrito de la demanda y anexos de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien a través de apoderado judicial contesto la demanda en término y propuso excepciones de mérito.

2. Reconocer Personería Jurídica al Abogado Hernando Alonso Angulo Martínez, como apoderado de la demandada Claudia Felisa Parra Rodríguez. con las finalidades y facultades que se indican en el mandato conferido.

3. Tener por surtido traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante, en virtud que se encuentra acreditado que el extremo demandado remitió a la parte actora el escrito y está presente escrito oponiéndose a la prosperidad de los medios exceptivos propuestos **de conformidad al parágrafo del artículo 9 del Decreto 806.**

4. Convocar a las partes y sus apoderados, con base en lo previsto en los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, para la celebración de audiencia virtual, la que se agotaran las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 deidad, para el día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las dos quince de la tarde (2:15 P.M.); en aplicación del principio de celeridad procesal.

Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijará la nueva fecha.

Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles actualizar sus correos electrónicos y teléfonos, conectarse quince minutos antes al link que será remitido con anterioridad.

Contra esta decisión no procede recurso alguno y cualquier solicitud realizada con posterioridad a esta decisión será resuelta en la audiencia.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.132 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 10 de agosto de 2021

Norma Martínez Garzón
Secretaria